

„ que les dexen sus herencias con titulo de fi-
„ deicomissos , ò con el de distribuir las en
„ Obras Pias , ò aplicarlas à las Iglesias , y Con-
„ ventos de su Instituto , fundar Capellanias , y
„ otras disposiciones pias , de donde proviene,
„ que los legitimos herederos , la Jurisdiccion
„ Real , y derechos de la Real Hacienda quedan
„ defraudados , las conciencias de los que esto
„ aconsejan , y executan bastantemente enreda-
„ das , y sobre todo el daño es gravissimo , y mu-
„ cho mayor el escandalo ; y aunque para ocur-
„ rir à todo convendria prohibir absolutamen-
„ te à los Escrivanos hacer Escrituras , en que di-
„ recta , è indirectamente resulten interesados
„ los Confessores , ò les quede arbitrio para dis-
„ poner de los tales bienes en su favor , ò el de
„ sus Comunidades , ò parientes , castigando con
„ las penas de falsarios à los tales Escrivanos,
„ dando por nulos los instrumentos , y que si de
„ hecho contravinieren , queden aplicados los
„ bienes à Hospitales , y Colegios de Huerfa-
„ nos ; por ahora teniendo presente haverse pro-
„ puesto por los Fiscales el remedio de este daño
„ varias veces , particularmente el año de mil
„ seiscientos veinte y dos , y haverse estimado
„ la materia por de algunas dificultades , atendi-
„ da la inmunidad , y libertad Ecclesiastica para
„ poner la mano Regia en lo universal de tan
„ graves daños , sin el assenso , ò Concordato
„ Pontificio ; no obstante contrayendo la duda
„ à lo particular de algun genero de Mandas , com-
„ prehende el Consejo , que las que hacen los
„ Fieles à sus Confessores , Parientes Religiones ,